



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 21 de julio de 2022

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en función de lo previsto en los artículos 17, 26 y 29, de la Resolución N° 18-12-01 de fecha 04/12/2018, contentiva de las "Normas Generales sobre los Sistemas de Pago y Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago que Operan en el País", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.547 del 17/12/2018, por medio de la presente establece los lineamientos y requisitos para la prevención de los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), que deberán observar y cumplir los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago (PSP):

I. Diseño e implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM con un enfoque basado en riesgo

Los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago (PSP), deben formular, adoptar, implementar y desarrollar un "Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR- LC/FT/FPADM)", con un enfoque basado en riesgo, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de las actividades inherentes a su negocio, los productos y servicios financieros que ofrezcan, el volumen de operaciones que procesen, la región geográfica donde mantengan operaciones, la tecnología disponible, en concordancia con el nivel de sus riesgos de LC/FT/FPADM y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia; así como con los lineamientos establecidos por el Banco Central de Venezuela en las Circulares dictadas a tal efecto.

Dicho sistema debe comprender medidas apropiadas, suficientes y eficaces, orientadas a identificar, evaluar y aplicar directrices para reducir la posibilidad de ser utilizado como mecanismo para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas, y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

1. El SIAR LC/FT/FPADM debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Responsabilidades de las actividades desarrolladas en el SIAR LC/FT/FPADM, por las unidades y los empleados de todos los niveles, que en atención a su evaluación de riesgo, en esa materia, deben prevenir, controlar y detectar los intentos de LC/FT/FPADM.
- b) Estructura organizativa que contemple como mínimo: Junta Directiva, Presidente, o máxima autoridad según su estructura y un funcionario de alto nivel jerárquico que realice las funciones de prevención y control en materia de riesgos de LC/FT/FPADM.
- c) Plan de capacitación y divulgación dirigido a los empleados que les permita identificar, detectar, mitigar y reportar los riesgos de LC/FT/FPADM.
- d) Lineamientos, normas, procedimientos y controles internos, para la aplicación de las políticas en materia de prevención de LC/FT/FPADM, en atención a las actividades que el Banco Central de Venezuela los autorizó a realizar.
- e) Lineamientos y procedimientos dirigidos a la contratación de terceros para realizar las debidas diligencias, que contemplen entre otros, la aplicación de la política "conozca a su cliente", proveedor o relacionado comercial.
- f) Mantenimiento, por un período de diez (10) años, de los expedientes de los clientes, proveedores o relacionados comerciales de las debidas diligencias realizadas; así como de todas las transacciones incluyendo las rechazadas y los ajustes realizados a través del sistema, para lo cual deberán contar con el soporte tecnológico necesario que les permita el registro y seguimiento íntegro de dichas operaciones.
- g) Asimismo, y por el mismo período deberá resguardar en forma física y electrónica los documentos relacionados con: identificación de clientes y relacionados comerciales (debidamente diligenciada), a partir del día en que finalice la relación; acreditación de una operación, a partir de la ejecución de ésta; los Reportes de Actividades Sospechosas, a partir de la remisión de las mismas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
- h) Sistemas informáticos que permitan generar alertas, reportes y estadísticas de las operaciones que realizan las unidades relacionadas con sus clientes y relacionados comerciales o proveedores; así como del número de reportes de actividades sospechosas realizadas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) con indicación de las pendientes por respuesta de dicha Unidad; operaciones realizadas

y cualquier otra que permita medir la eficacia y eficiencia del SIAR LC/FT/FPADM.

- i) Elaboración e implementación de un plan operativo, el cual como mínimo, debe contener: la adquisición, implementación de sus sistemas computarizados de detección de operaciones inusuales o sospechosas, programas de adiestramiento para los trabajadores, los planes de supervisión y auditoría y la implementación o perfeccionamiento de políticas de control interno en materia de prevención de LC/FT/FPADM.
- j) Establecer la responsabilidad de los supervisores a todos los niveles, de aplicar la "política conozca su empleado", a fin de garantizar en buena medida la probidad de la conducta de los trabajadores.
- k) Auditoría del SIAR LC/FT/FPADM, una vez al año, por parte de una firma de auditores externos.
- l) Código de ética debidamente ajustado con la materia de prevención de LC/FT/FPADM.

2. Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM.

Los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago (PSP), deberán elaborar el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de LC/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo, contemplando como mínimo los procesos operativos que abarquen las particularidades descritas en el acápite anterior, así como los demás aspectos que el Banco Central de Venezuela establezca en instrumento dictado al efecto.

II Lineamientos relativos a la determinación de los niveles de riesgos de los clientes y relacionados comerciales para la aplicación de la debida diligencia

- 1. Establecer procedimientos para determinar el nivel de riesgo en materia de LC/FT/FPADM, para lo cual deberá tomar en consideración, como mínimo:
 - a) La información y documentación suministrada, así como su verificación.
 - b) Fuentes públicas disponibles en los buscadores de internet.
 - c) La segmentación de los registros individuales a los efectos de definir el perfil financiero y determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan.

- d) El número y monto de operaciones que superen las realizadas históricamente.
 - e) El nivel de regulación y régimen de supervisión al que esté sometido.
 - f) Actitud arbitraria para entregar información o documentación adicional solicitada.
2. Establecer medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de aquellos clientes y relacionados comerciales o proveedores que se hayan determinado de alto riesgo. Estas medidas y controles pueden incluir como mínimo:
- a) Aumento en el monitoreo de las transacciones.
 - b) Aumento en los niveles de controles continuos y la frecuencia del monitoreo.
 - c) Incremento de los niveles de conocimiento del cliente mediante visitas.
3. Los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago deben clasificar como de alto riesgo, y en consecuencia, realizar una debida diligencia intensificada o ampliada a aquellos clientes y relacionados comerciales o proveedores, tanto nacionales como internacionales, que presenten (sin perjuicio de los determinados por ellos mismos a través de sus procedimientos de calificación de riesgo), los factores de riesgo en materia de LC/FT/FPADM determinados por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), así como cualquier otra autoridad competente en la materia o según las mejores prácticas nacionales e internacionales de prevención de LC/FT/FPADM.

El Banco Central de Venezuela se reservará el derecho de hacer inspecciones in situ a los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago en el momento que lo estime pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos e instrucciones previstas en la presente Circular.

Finalmente, en caso de requerir cualquier aclaratoria sobre lo previsto en la presente Circular, podrán comunicarse con los funcionarios de la Oficina de Cumplimiento del Banco Central de Venezuela, por el siguiente número telefónico 0212-801.86.59 o correo electrónico dsierra@bcv.org.ve.

Atentamente,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)